

EL TRABAJADOR ASALARIADO, AUTÓNOMO Y FALSO AUTÓNOMO



En principio, podría pensarse que el empresario y trabajador tienen libertad para concertar su relación como trabajador asalariado o trabajador por cuenta propia, pensemos que hay profesionales como los odontólogos, los médicos, psicólogos, en los que es habitual, la contratación como autónomos, a veces por el propio interés del trabajador que puede prestar servicios en varias clínicas.

Sin embargo, no existe una libertad absoluta para contratar a un trabajador por cuenta propia o hacerlo como asalariado. La procedencia de una u otra dependerá de las características del trabajo a desempeñar y de la relación existente entre el empresario y el trabajador.

La cuestión no es baladí. Hay que tener en cuenta que si la empresa es objeto de inspección y se concluye que hay contratados trabajadores por cuenta propia, pero que reúnen las características de un trabajador por cuenta ajena, estarán obligadas al pago de las cuotas del Régimen General de los últimos cuatro años, con un

Autor:

David Díaz Martos

Abogado Laboralista

recargo del 20% y a los trabajadores se le reintegran sus cotizaciones al Régimen Especial del Trabajador Autónomo.

Además, la Inspección de trabajo en función de la gravedad de la infracción podrá imponer una sanción de multa de 3.126 a 10.000 euros. Teniendo en cuenta que la sanción se impone por trabajador que no estuviese en alta y que la sanción aumenta en función del número de trabajadores afectados, siendo el incremento hasta del 50% cuando afecta a cinco o más trabajadores. Por ejemplo, si la Inspección de Trabajo considera que existen cinco falsos autónomos sin circunstancias agravantes, impondrá una sanción de 23.445 euros.

Es más, el Ministerio de Trabajo y Economía Social creó el buzón de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el que cualquier ciudadano, de forma anónima, puede denunciar cualquier irregularidad laboral, incluyendo la existencia en una empresa de falsos autónomos.

Y todo ello, sin olvidar, que los hechos en función del número de trabajadores afectados y el importe de las cuotas defraudadas a la Seguridad Social, pueden ser constitutivos de delito con penas de hasta 6 años de prisión.

Por tanto, el contratar al trabajador, de forma consciente o inconsciente, como trabajador por cuenta propia, cuando en realidad existe una relación laboral por cuenta ajena o de asalariado, puede salir bastante caro.

Podemos decir que estamos ante un trabajador por cuenta ajena cuando el trabajador no tiene autonomía e independencia en la gestión del trabajo, actuando dentro del ámbito de organización y dirección del empleador, sin asumir el riesgo del negocio y siendo el empleador el que proporciona al trabajador los medios necesarios para el desarrollo de su trabajo, fijando su jornada y horario de trabajo y retribuyendo sus servicios.

Por el contrario, según el Estatuto de Trabajo Autónomo, el autónomo es la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dando o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

El autónomo deberá disponer de la infraestructura productiva y material propia necesaria para el ejercicio de su actividad de forma independiente a su cliente; con sus propios medios organizativos, sin perjuicio de las indicaciones que puede recibir de su cliente y percibiendo una retribución económica por su actividad, de acuerdo con lo pactado por el cliente, siendo el riesgo y ventura de su actividad.

Y dentro del trabajador autónomo es importante hacer referencia al llamado trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) cuyas principales características es que trabaja para un cliente principal, cuyo remuneración constituye al menos el 75% de sus ingresos, no puede tener asalariados a su cargo y el trabajo que desarrolle debe ser diferenciado al que desarrollen los trabajadores por cuenta ajena de la empresa.

En este caso, la relación con la empresa debe formalizarse mediante un contrato en el que se pacta la duración del contrato, que será indefinida si no indica un término concreto; las funciones que se van a desempeñar; la remuneración que se va a percibir por la tarea que se realiza y demás derechos y obligaciones de las partes. Incluyendo, la posibilidad de recibir una indemnización en el supuesto de que el contrato se rescinda sin causa o causas que no se pueden acreditar, el derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de al menos 18 días hábiles, incluso el acceso a la jurisdicción social en defensa de sus derechos y determinadas ventajas fiscales como la posibilidad de

aplicar en la declaración de la renta una reducción que oscila entre los 2.000 € y los 3.700 € sobre el beneficio de la actividad, siempre que al menos el 70% de las rentas estén sujetas a retención.

Precisamente, la figura del TRADE es una figura especialmente controvertida que está íntimamente relacionada con los falsos autónomos, cuando se contratan bajo esta modalidad, bien de forma consciente, abusando de esta figura jurídica para evitarse el pago de los seguros sociales y determinados derechos del trabajador; bien de forma consciente, entendiendo que se cumplen los requisitos sin cumplirse. Hay que tener en cuenta que son muchas las profesiones es las que se utiliza esta figura y que van desde los médicos, psicólogos, odontólogos o agentes de seguros o inmobiliarios a los transportistas, fontaneros o electricistas; entre otros muchos.

Ante este problema y para concluir, es destacable la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 17 de enero de 2023 que unifica la doctrina judicial sobre los falsos autónomos, referida a los servicios de odontología y donde concluye que no existe relación laboral en la prestación de servicios de odontología que discurre entre esa clínica y sus profesionales, y estima el recurso interpuesto por la clínica, señalando porque no existe laboralidad, basándose en que:

- No se acredita dependencia, sino libertad para fijar días y horarios de actividad.
- Se percibe un porcentaje de la facturación derivada de los servicios prestados, pero afrontando el riesgo de impago.
- Cada profesional abona un canon a la clínica por utilizar sus instalaciones.

- Los precios son fijados por cada profesional, existiendo una guía orientativa de la empresa.
- De la facturación se descuenta un porcentaje por los materiales y medios personales facilitados por la empresa.
- No existe Dirección médica en la clínica, ni hay superior jerárquico de los odontólogos.
- Cada cual ha establecido su horario y gestiona su agenda conforme a su criterio personal.
- Cada profesional acude uno o dos días por semana.